

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE AYAHUALULCO,**  
**VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio TESO/042/2021 y anexos de María Guadalupe Núñez Álvarez y Fileberto Morales Rojas, Síndica Única y Presidente Municipal, respectivamente, del Municipio de Ayahualulco, Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>010479</b>

Las documentales de referencia fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal mediante buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexos de cuenta suscritos por la Síndica Única y el Presidente Municipal, respectivamente, ambos del Municipio de Ayahualulco, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos únicamente la citada Síndica, mediante el cual desahoga la vista formulada en proveído de veintiocho de junio del año en curso, e informa en esencia que la Secretaría de Finanzas y Planeación completó la realización de las ministraciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF) por la cantidad de \$2,501,564.21 (Dos millones quinientos un mil quinientos sesenta y cuatro pesos 21/100 M.N) y \$1,932,583.00 (Un millón novecientos treinta y dos mil quinientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), sumando un total de \$4,434,147.21 (Cuatro millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y siete pesos 21/100 M.N).

Visto lo anterior, se advierte que la mencionada síndica municipal no hace manifestación alguna en el sentido de **tener o no por cubierto el adeudo al que fue condenado el Poder Ejecutivo del Estado**, esto es, **si debe tenerse por cumplida la sentencia dictada en los autos del presente asunto**.

En consecuencia, antes de proveer lo que en derecho proceda sobre el cumplimiento de la sentencia, con copia simple del oficio SG-DGJ/2028/05/2021 y anexos del delegado del Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, **dese nuevamente vista Municipio de Ayahualulco, Veracruz de Ignacio de la Llave**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste**

por conducto del Síndico Municipal<sup>1</sup> al ser atribución la representación legal del Municipio y de manera expresa bajo protesta de decir verdad, si con el depósito realizado se cubrieron o no las cantidades a los que fue obligado el Poder Ejecutivo del Estado y si debe tenerse por cumplida o no la sentencia, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento.

Por otra parte, no pasa inadvertido que la citada Síndica hace referencia que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, solicitó la apertura de dos cuentas bancarias para el depósito de los fondos mencionados, sin embargo, dichos depósitos fueron depositados a otras cuentas bancarias distintas.

En relación a lo anterior, este Alto Tribunal, advierte de que las constancias que obran en autos y de los anexos presentados por la Síndica del Municipio actor en su escrito de cuenta, el número de la cuenta bancaria distinta que aduce la mencionada autoridad municipal, en donde se realizaron las transferencias de los montos señalados, ésta pertenece al Municipio actor.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I<sup>2</sup>, 11, párrafo primero<sup>3</sup>, 46, párrafo primero<sup>4</sup>, y 50<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II<sup>6</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>7</sup> de la referida ley.

Con fundamento en el artículo 287<sup>8</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

<sup>1</sup> Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico: [...]

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...]

<sup>2</sup> Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I/ Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]

<sup>3</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>4</sup> Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...)

<sup>5</sup> Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>6</sup> Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...].

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>7</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup> Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>9</sup> del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>10</sup> y artículo 9<sup>11</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al Municipio de Ayahualulco, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 212/2016, promovida por el Municipio de Ayahualulco, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/JOG. 26

<sup>9</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>10</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>11</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/08/2021T22:37:10Z / 30/08/2021T17:37:10-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	09 ae e5 56 cc 61 a4 dc e9 bf f6 de a1 cc 28 13 c5 7b 53 a8 e8 b1 1a c0 40 4e 70 1c a4 b0 a4 40 fe 55 f3 8a a8 6e 00 0f 83 f9 ed 88 83 41 df 42 18 b6 89 c5 19 99 82 07 d6 b3 7d 2e fd 79 20 8c 57 6e a1 c3 46 cb 41 7f b9 3d 40 36 eb 0d 9c f8 60 c2 5f 1c 28 4d 18 8f f7 bb da 50 95 94 ba 94 b7 64 ab b7 75 10 ba 4a a7 3f 37 a6 b9 9f de ba 61 2d 30 66 cc a8 2a eb 16 ed eb 83 b9 ed 0c 3c 7c 1d bd 90 61 86 b5 3a 5d 89 ce 21 4a 73 d4 30 83 f2 1e 58 ba 4f 6e 17 ee 96 ea 7a 15 9b e9 87 39 e5 9d 07 fd 43 69 35 98 95 e2 6c 53 a5 a0 a1 25 f3 46 89 6d 72 16 36 40 d6 ac 2b 7e 90 72 60 a0 1d 9c 4f 85 8c d3 8b 29 05 01 d2 03 b3 34 28 74 44 b3 68 9b a6 1e bc be 76 5d 78 bd 27 09 ef 39 4d a1 66 c9 4c 33 a3 18 26 66 4b 68 75 d1 5a 23 6e f9 aa 61 38 90 9e bf 21 4c f4 a0 3a 36 3d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/08/2021T22:37:10Z / 30/08/2021T17:37:10-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/08/2021T22:37:10Z / 30/08/2021T17:37:10-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4055495			
	Datos estampillados	E3E6BF7CCAFF36A76C30B467F82B565F5590B045B039DD1A28C07FB0035F7C31			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/08/2021T17:06:03Z / 30/08/2021T12:06:03-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	42 e6 45 25 9f b9 02 ae 51 5d 0d 74 76 d3 a0 b4 c6 90 b3 de 54 1c 9e a4 58 32 33 40 5c a3 10 74 d9 e4 b6 5c ec 69 e7 9b 36 7b ea 1f c8 2d 76 05 b9 3d d2 80 05 0a d5 de 02 90 a1 f9 72 f3 ac 97 d6 67 54 88 76 71 5d 1c dc e4 be 17 62 20 13 72 15 9f 9e 78 48 0d a0 d5 75 9e 35 25 d1 b7 9b 18 23 dd 6c a1 cb 6a 07 bc 26 13 0b 77 23 03 fa dd 98 dc 1f c5 98 5c 72 a5 0a 21 3a d6 8f a0 e7 48 69 11 bd 03 5d b1 11 90 c0 a5 45 c2 71 17 5c 69 00 87 32 a3 80 e1 d1 00 ed fb d6 d5 09 ed 5a aa df 74 d5 d3 48 2b 5f bf ab 8b 4c 90 46 77 e6 c8 22 d9 b1 d2 99 fb 6a a9 91 e4 9e 40 2d 3d e6 57 0a 1a 43 d2 9b 6f a8 5f d8 9b f6 5e 0c b5 a7 bb ce ea e0 72 d9 38 96 08 b9 b9 d7 fe c8 9c 90 5c ea 47 8c a1 48 7b 31 2a 5b 01 42 b8 87 eb fc a4 02 c6 2b e1 9b 4e 04 11 ee 7a 38 f7 88 07 08 58			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/08/2021T17:06:03Z / 30/08/2021T12:06:03-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/08/2021T17:06:03Z / 30/08/2021T12:06:03-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4053210			
	Datos estampillados	39DB0940E3D71394C30360FBC9A391ABDECD42C5D6F272C43E82C2CD84B58E56			